

532-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con dieciocho minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Turrubares, de la provincia de San José, por el partido Integración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Integración Nacional celebró el veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Turrubares de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Greivin Rodríguez Quirós, cédula de identidad número 206290705, designado como presidente propietario y delegado territorial propietario presenta doble militancia al encontrarse acreditado como tesorero suplente en el distrito de San Pedro del cantón de Turrubares de la provincia de San José con el partido Liberación Nacional (resolución 239-DRPP-2013 de las doce horas treinta minutos del once de julio de dos mil trece), razón por la cual la agrupación política deberá subsanar la inconsistencia indicada presentando ante este Departamento la carta de renuncia respectiva con el recibido por parte de la agrupación política, si ese es su deseo o mediante la celebración de una nueva asamblea para nombrar los cargos vacantes.

Pendiente los cargos de presidente propietario y delegado territorial este último deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil

nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kfm

C: Expediente N° 015.1-97 Partido Integración Nacional
Ref. Doc.: 3888-2017.